



## Resolución de Superintendencia

N° 874 -2017-SUCAMEC

Lima, 13 SEP 2017

**VISTOS:** El Informe Legal N° 276-2017-SUCAMEC-GEPP, de fecha 06 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 489-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

### CONSIDERANDO:

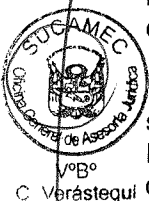
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2017, la Intendencia Regional II Norte SUCAMEC remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Memorando N° 2496-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE por el cual comunica que la señora Sara Del Socorro Alvarado Cabrera, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Chiclayo mediante Oficio N° 2969-2017-2ºFPPC-CH-MP-SSAC del 04 de agosto de 2017, pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), diversos productos pirotécnicos detallados en la Disposición Fiscal N° 1 - Carpeta Fiscal N° 2969-2017. Asimismo, informa que dicho material pirotécnico fue internado en los almacenes de LIZ JIM S.A.C., ubicado en la Mz. 37 Lote 2B, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según consta en el Acta de Internamiento de Deposito Temporal de Productos Pirotécnicos de fecha 25 de agosto de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 276-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 06 de setiembre de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye en señalar que los productos pirotécnicos puestos a disposición de SUCAMEC, es considerados como productos de alto riesgo, debiendo ser destruidos toda vez que por su estado de conservación o su naturaleza, podrían generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados; asimismo, recomienda que la Intendencia Regional SUCAMEC II-Norte proceda a ejecutar dicha diligencia en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, informando a la conclusión de la misma a dicha gerencia y al despacho del Superintendente Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Que, asimismo, cabe indicar que mediante correo electrónico institucional de fecha 11 de setiembre de 2017, la evaluadora de tramites de explosivos y productos pirotécnicos de la Intendencia Regional II Norte SUCAMEC precisó la cantidad y características del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Chiclayo, el cual fue recepcionado por dicha intendencia mediante Acta de Internamiento de Deposito Temporal de Productos Pirotécnicos de fecha 25 de agosto de 2017;



Que, en el Informe Legal N° 489-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de setiembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN, puesto que son productos pirotécnicos puestos a disposición por autoridad competente (Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Chiclayo – Ministerio Público, según prescribe el Oficio N° 2969-2017-2° FPPC-CH-MP-SSAC), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 2969-2017-2° FPPC-CH-MP-SSAC (ACTA DE INTERNAMIENTO DE DEPOSITO TEMPORAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2017)	AVELLANAS (DETONADAS)	147 UNIDADES
		AVELLANAS (SIN DETONAR)	02 UNIDADES

Que, asimismo, el precitado informe señala que en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC, internado en los almacenes de LIZ JIM S.A.C., ubicado en la Mz. 37 Lote 2B, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

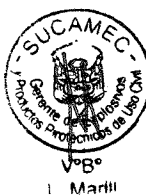
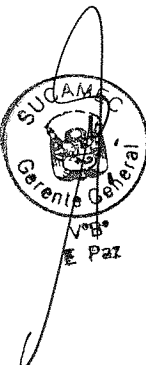
Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público. Adicionalmente a ello, se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material pirotécnico a destruir, cabe precisar que, de acuerdo a lo regulado en los artículo 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, y advirtiéndose que el material pirotécnico a destruir se encuentra internado dentro del radio de influencia de la Intendencia Regional II Norte SUCAMEC, debe autorizarse a la misma, a participar de la diligencia de destrucción en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y dar con ello, cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, correspondería que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que dicha Intendencia Regional así como la Gerencia de Control y Fiscalización, den cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar la culminación de la misma a la Superintendencia Nacional así como a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





# Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar** la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC, el mismo que se encuentra internado en los almacenes de LIZ JIM S.A.C., ubicado en la Mz. 37 Lote 2B, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, consistente en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 2969-2017-2° FPPC-CH-MP-SSAC (ACTA DE INTERNAMIENTO DE DEPOSITO TEMPORAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2017)	AVELLANAS (DETONADAS)	147 UNIDADES
		AVELLANAS (SIN DETONAR)	02 UNIDADES

**Artículo 2.- Autorizar** a la Intendencia Regional II Norte SUCAMEC para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.- Disponer** que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Intendencia Regional II Norte SUCAMEC y la Gerencia de Control y Fiscalización deberán remitir los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional II Norte SUCAMEC y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 5.- Publíquese** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
SuperIntendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

